

CONSTANCIA SECRETARIAL: Enero 16 de 2024

Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 22 de Noviembre/23, a las cinco de la tarde venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada. Días hábiles: 16,17,20,21 y 22 de Noviembre/23

Flor Alba Rodríguez Ortíz
Secretaria

AUTO No.42



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 63001311000220230024900

Se encuentra nuevamente a despacho la demanda referenciada, habiéndose aportado las pruebas indicadas en el auto del 14 de noviembre de 2023, por lo que ya se reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso y las nuevas disposiciones consagradas en la Ley 2213 de 2022, se admitirá.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para proceso verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho promovida por la señora Ana Milena Salazar Chamorro, en contra de los señores Mauricio Alejandro Ibáñez Rodríguez, Carlos Alberto Ibáñez Montes y los Herederos Indeterminados del causante señor Julián Ibáñez Marín, por los motivos expuesto.

SEGUNDO: Dar a la presente acción el trámite Verbal ordenado en el artículo 368 y s.s. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demandada a las direcciones físicas o electrónicas que obran en el expediente y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, conforme el artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022,

CUARTO: **Ordenar** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, al emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante Julián Ibañez Marín, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., *lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.*

QUINTO: Requerir a la parte interesada para que informe si ya existe sucesión en curso del causante señor Julián Ibáñez Marín.

SEXTO: Revisada la documental aportada, en cuenta el despacho que no se encuentra debidamente probada la legitimación por pasiva de los señores, Juan Camilo Ibáñez Salazar, Juan David Ibáñez Salazar, Julieth Patricia Ibáñez Salazar, Daniela Ibañes, Rodríguez, Julián Ibáñez Rodríguez, esto en el entendido que la documental aportada, Registros Civiles de Nacimiento, no hay claridad sobre el reconocimiento que consta en el mismo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7231de861d6575723449a3645d06781c6c2a71cb34fd345e30623a20263dfd79**

Documento generado en 22/01/2024 04:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>